

## CONTRATO – AUTORIZACIÓN para AUTOPRODUCCIÓN (PRODUCCIÓN ESPECIAL)

### CONDICIONES GENERALES

#### PRIMERA. -

- 1) SGAE concede a PRODUCTOR, bajo las condiciones y dentro de los límites que se establecen a continuación, el derecho no exclusivo de proceder a la grabación y reproducción sonora de las obras que se indican en el autorrelLENable de este documento, y a obtener de dichas grabaciones soportes fonográficos, de la clase expresa en este documento, con destino a su distribución gratuita al público, con fines estrictamente promocionales o publicitarios, según sea la modalidad de distribución empleada por PRODUCTOR que se señala en el autorrelLENable, dentro del territorio español y en los restantes países pertenecientes a la UE.
- 2) Esta autorización se concede con el carácter de previa a cualquier operación de grabación fonográfica, por lo que todos los fonogramas producidos con anterioridad a su fecha se considerarán ilícitos a todos los efectos, haciendo SGAE reserva expresa de las acciones que en Derecho procedan en relación con estos actos.
- 3) Las obras que figuran en el autorrelLENable con las anotaciones hechas por SGAE de las siglas PM (No Miembro), SAI (Estatuto Actualmente Desconocido) y PAI (Propietario Actualmente Desconocido), no están comprendidas en esta autorización. Respecto de dichas obras, SGAE se reserva el derecho de realizar una liquidación complementaria en concepto de derechos de autor durante el plazo de cinco años a contar desde la fecha del presente contrato para el supuesto de que, con posterioridad al mismo, las citadas obras entraran a formar parte del repertorio administrado por SGAE.

#### SEGUNDA. -

- 1) Quedan excluidos de esta autorización y reservados a los titulares de las obras, cuantos derechos les corresponden en relación a modalidades de utilización de las mismas no pre- vistas en la condición primera, o que hayan de efectuarse en forma distinta a la expresamente autorizada en dicha condición, como es el caso, entre otros, de la venta al público para uso privado.
- 2) Especialmente le queda prohibido a PRODUCTOR la utilización por separado de cualquiera de los títulos mencionados en el autorrelLENable, así como proceder a la fragmentación de las obras, para cuyas operaciones precisará autorización expresa y por escrito de SGAE.

#### TERCERA. -

Las disposiciones contenidas en esta autorización dejan a salvo, en todo caso, los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes, y el de los productores fonográficos, por la utilización de sus respectivas prestaciones.

#### CUARTA. -

1) Las obras mencionadas en el autorrelLENable, serán utilizadas por PRODUCTOR en la forma en que fueron creadas y dentro del respeto a las buenas normas artísticas y técnicas, y al derecho moral de los autores del que SGAE hace reserva expresa

1 bis) La fragmentación de obras (medley, pour pourri, adición de efectos sonoros), arreglo, adaptación o superposición de letras nuevas, adiciones de textos intercalados con fines publicitarios, será objeto de petición especial de autorización, por parte de PRODUCTOR, y se le podrá conceder, a través de SGAE, después de obtener el consentimiento del derechohabiente de la obra original, y bajo las condiciones fijadas por éste y sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en las condiciones Primera y Segunda arriba citadas, que quedan aplicables a la autorización de la obra propiamente dicha.

PRODUCTOR deberá presentar la nueva música (arreglo) o letra (adaptación) que se propone grabar a su petición de autorización, debiendo indicar el nombre y actividad del anunciante y la duración prevista en la autorización solicitada.

2) Se considerará fragmentada una obra, toda reproducción de la misma que no exceda de un minuto cuarenta y cinco segundos, siempre que la obra completa no quede así reproducida El número de obras enteras protegidas o de fragmentos de obras protegidas que pueden ser reproducidos en un mismo soporte en función de su duración de ejecución y de su definición son los siguientes:

Singles	(hasta 8') 2 obras o 6 fragmentos
Maxisingle	(hasta 16') 4 obras o 12 fragmentos
LP	(hasta 60') 16 obras o 28 fragmentos
CD single	(hasta 23') 5 obras o 12 fragmentos
CD	(hasta 80') 20 obras o 40 fragmentos

Casete single	(hasta 8') 2 obras o 6 fragmentos
Maxicasete	(hasta 16') 4 obras o 12 fragmentos
Casete	(hasta 60') 16 obras o 28 fragmentos

3) Si la duración de ejecución de un disco o de un casete grabado excede en más de sesenta segundos la duración de ejecución fijada más arriba, el importe del canon debido por este disco o este casete grabado será incrementado en la misma proporción.

4) PRODUCTOR deberá hacer constar en las cubiertas y en las etiquetas de todos los ejemplares las siguientes menciones: a) el título de las obras reproducidas.

b) el nombre de los autores de la letra y música de cada una de las composiciones musicales; c) el nombre de los arregladores y adaptadores de la letra y música de los hubiere; d) el nombre del editor en España de cada una de las composiciones musicales; y e) las siglas de SGAE, dentro de un rectángulo de 10 por 8 mm.

5) Asimismo PRODUCTOR deberá hacer constar textualmente, en las etiquetas de todos los ejemplares, la siguiente mención: "QUEDAN RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS DEL PRODUCTOR FONOGRÁFICO Y DEL PROPIETARIO DE LA OBRA GRABADA. SALVO AUTORIZACIÓN, QUEDAN PROHIBIDOS LA DUPLICACIÓN, ALQUILER Y PRÉSTAMO, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE ESTE DISCO (CASETE, ETC.), PARA LA EJECUCIÓN PÚBLICA Y RADIODIFUSIÓN".

6) PRODUCTOR, además deberá incluir en las etiquetas de los fonogramas, la leyenda "EJEMPLAR GRATUITO, PROHIBIDA SU VENTA", para fonogramas promocionales o publicitarios.

#### QUINTA. -

PRODUCTOR abonará a SGAE una remuneración por derechos de autor que fijarán los derechohabientes de las obras, pero que en ningún caso podrá ser inferior al canon mínimo establecido en las tarifas generales de SGAE, que será aplicable subsidiariamente.

#### SEXTA. -

1) PRODUCTOR no podrá, sin previa autorización expresa de SGAE, exportar en todo o en parte, a países que no sean miembros de la UE los ejemplares producidos en ejercicio de esta autorización.

2) Los derechos concedidos en este presente contrato no podrán ser transferidos por PRODUCTOR a terceras personas, en ningún caso, sin el previo y expreso consentimiento de SGAE.

#### SÉPTIMA. -

1) PRODUCTOR permitirá a SGAE el más amplio control sobre las operaciones que forman parte de la presente autorización.

2) Consecuentemente, SGAE o las personas autorizadas por ella al efecto, tendrán libre acceso a los almacenes y oficinas de PRODUCTOR, y éste vendrá obligado a facilitarles el material, libros de contabilidad y demás documentos que permitan conocer o verificar por comprobación el número de ejemplares producidos, los movimientos de entradas y salidas y las existencias de dichos ejemplares. A estos efectos, PRODUCTOR autoriza a SGAE, desde este momento, para que compruebe los datos obrantes en poder de las personas que intervengan en la producción y comercialización de sus fonogramas, tales como el fabricante y el distribuidor, referidos únicamente a la producción autorizada por el presente documento.

3) En el caso de que, como consecuencia de las comprobaciones realizadas por SGAE, se pusiere de manifiesto que la producción efectuada por PRODUCTOR fuere superior en número, o de distinta naturaleza a la declarada en el autorrelLENABLE del presente documento. PRODUCTOR vendrá obligado a satisfacer a SGAE, en concepto de daños y perjuicios y pena por incumplimiento,

y por cada unidad que incumpla lo declarado en el autorrelLENABLE, una cantidad equivalente al doble de los derechos de autor calculados según determina la condición quinta.

#### OCTAVA. -

1) PRODUCTOR no podrá utilizar para la duplicación o el prensaje de sus soportes fonográficos los servicios de un tercero que no disponga de contrato con SGAE, salvo que dicho tercero, de forma expresa y por escrito, se responsabilice solidariamente ante SGAE, junto con PRODUCTOR, del cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en este contrato.

2) El incumplimiento de lo dispuesto en el número anterior implicará la rescisión automática del presente contrato.

#### NOVENA. -

Los impuestos de toda índole que se deriven de la presente autorización serán de cuenta exclusiva de PRODUCTOR.

#### DÉCIMA. -

Para cuantas cuestiones puedan suscitarse en relación con la presente autorización, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid (capital), con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

#### UNDÉCIMA. -

De conformidad con la normativa de protección de datos, le informamos de que sus datos son tratados por SGAE, con CIF G-28029643 y domicilio social en Madrid, c/ Fernando VI, 4, para la gestión de los derechos de Propiedad Intelectual y la verificación del uso de los derechos de explotación. Los datos serán conservados con ese fin durante la vigencia de la relación contractual y, aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades, según la legislación aplicable.

Asimismo, los datos serán tratados para enviar al PRODUCTOR comunicaciones comerciales, incluso por medios electrónicos, sobre noticias e información de SGAE, salvo que se oponga marcando la siguiente casilla. Si no manifiesta su voluntad en contra, los datos serán conservados indefinidamente con esta finalidad.

Manifiesto mi oposición a la recepción de comunicaciones comerciales.

La base legal para el tratamiento de los datos del PRODUCTOR es la ejecución del presente contrato. El tratamiento de los datos para la remisión de comunicaciones comerciales está basado en el interés legítimo, si bien, como se ha indicado, el PRODUCTOR puede oponerse en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento efectuados con anterioridad. Todos los datos solicitados son obligatorios para realizar las finalidades. El PRODUCTOR garantiza que los datos facilitados son veraces y, en caso de facilitar datos de terceros, manifiesta contar con el consentimiento de los mismos y se compromete a trasladarle la información contenida en la presente Cláusula, eximiendo a SGAE de cualquier responsabilidad en este sentido.

Los datos facilitados por el PRODUCTOR podrán ser comunicados a (i) El Ministerio de Cultura, Administraciones Públicas y Organismos Judiciales, en los casos previstos por la Ley; (ii) Bancos y entidades financieras para gestionar los cobros y/o pagos; (iii) Entidades de gestión de derechos

nacionales e internacionales necesarios para la gestión de sus derechos. Las entidades internacionales podrán estar ubicadas en países que no cuenten con un nivel de protección de datos adecuado (iv) A sedes internacionales de SGAE que puede consultar en <http://www.sgae.es/es-Es/SitePages/corp-sedes-visitas.aspx> para la gestión de sus derechos.

De acuerdo la normativa de protección de datos, el CLIENTE puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, así como el derecho a la portabilidad de sus datos, contactando con SGAE o su responsable en materia de Protección de Datos (Responsable del Departamento de Calidad) a través de la dirección indicada o a través de [ejerciciodderechos@sgae.es](mailto:ejerciciodderechos@sgae.es), en los términos establecidos en la normativa vigente. También puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, si considera que sus derechos han sido vulnerados.



Título genérico

Si es Álbum, indicar número  
de soportes

Novedad       Reposición

**1) Incluirá número completo de los Autores, Adaptadores y/o Arregladores**

**AUTORIZACIÓN:** De acuerdo con la solicitud que antecede, formulada con libera aceptación de las condiciones figuradas al inicio, se concede al peticionario el permiso solicitado para la reproducción sobre los soportes fotográficos que indica de las obras del repertorio SGAE, quedando limitada esta autorización a las obras y número de

ejemplares comprendidos en esta solicitud y con sujeción, en todo caso, a las referidas condiciones. Se advierte que esta autorización no surtirá efectos hasta el momento en que hayan sido completamente abonados los derechos de autor correspondientes, cuantificados en la forma indicada en la condición quinta.

